

SECRETARIA. A despacho del señor Juez para informarle que el término para subsanar la presente demanda venció el 18 de diciembre de 2020, y la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, enero 12 de 2021

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 002
Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado en el auto del 7 de diciembre de 2020, no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos al actor y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75d945c1e2528caa9466303f59b9d187f9a8a76f1070eaaf72670e70849550bc

Documento generado en 12/01/2021 11:32:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>